



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO NÚMERO 046 DE 2006**  
(Acta 17 del 11 de julio)

“Por el cual se reglamenta el otorgamiento de las Distinciones Académicas en la Universidad Nacional de Colombia”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO :**

1. Que el Decreto 1663 de 1991 establece estímulos para los profesores de planta de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que el artículo 31 del Decreto Ley 1210 dispone que el Consejo Superior Universitario establecerá distinciones académicas y estímulos al personal académico de la Universidad.
3. Que el Artículo 28 del Acuerdo 016 de 2005 – Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia – determina las distinciones que otorga anualmente la Universidad a sus profesores para reconocer y exaltar sus méritos académicos y sus servicios sobresalientes.
4. Que el Artículo 29 del Acuerdo 016 de 2005 – Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia – establece que la reglamentación de las distinciones será expedida por el Consejo Superior Universitario e igualmente clasifica y caracteriza las mencionadas distinciones.

**ACUERDA :**

**ARTÍCULO 1.** Otorgar anualmente a los docentes de la Universidad las siguientes distinciones:

1. **Distinciones de carácter nacional.** Excelencia Académica, Catedrático Emérito, Profesor Emérito, Doctorado Honoris Causa y Orden Gerardo Molina.
2. **Distinciones de Sede.** Medalla al Mérito Universitario y Profesor Honorario.
3. **Distinciones de Facultad.** Docencia Meritoria, Investigación Meritoria, Extensión Meritoria y Academia Integral Meritoria.

**PARÁGRAFO 1.** No podrán otorgarse las distinciones contempladas en el presente acuerdo a los profesores de planta que hayan sido sancionados disciplinariamente de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** No podrá postularse a las distinciones contempladas en este acuerdo a quien, en el momento de la postulación, esté desempeñando uno de los cargos académico – administrativos contemplados en el Estatuto General de la universidad o un cargo de dirección del nivel de facultad, de sede y nacional.

**PARÁGRAFO 3.** Quien haya recibido una de las distinciones de carácter nacional o de sede contempladas en el presente Acuerdo, no podrá ser postulado nuevamente a la misma distinción. Quien haya recibido una de las distinciones de nivel de Facultad, no podrá ser postulado a la misma distinción durante los siguientes 5 años.

**ARTÍCULO 2.** La distinción “Excelencia Académica” será otorgada siguiendo el procedimiento que se señala a continuación:

- a. Los Consejos de Facultad recibirán postulaciones presentadas por profesores de planta o por los Comités Asesores de Programas Curriculares. El postulado deberá ser Profesor Asociado o Profesor Titular en dedicación exclusiva o en dedicación de Tiempo Completo.
- b. Cuando un Consejo de Facultad considere que existen trayectoria y producción académica ejemplar y digna de exaltación, seleccionará un candidato que presentará ante el Consejo Académico de la Universidad, con la correspondiente argumentación.
- c. El Consejo Académico de la Universidad estudiará las postulaciones enviadas, y en caso de que se reúnan los méritos, seleccionará entre todas las postulaciones hasta cinco (5) candidatos y los presentará a consideración del Consejo Superior Universitario, el cual seleccionará hasta dos (2) distinguidos y expedirá una resolución para otorgar las distinciones. En esta resolución se harán públicas las consideraciones que sustentan el otorgamiento de tales distinciones.

**PARÁGRAFO 1.** Las Facultades que cuenten con más de cien (100) profesores equivalentes en tiempo completo podrán postular hasta dos candidatos.

**PARÁGRAFO 2.** Los Consejos de Instituto podrán seleccionar un candidato, siempre que éste sea profesor de planta adscrito al Instituto, y presentarlo al Consejo Académico. Los seleccionados deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Los Directores de Sedes de Presencia Nacional podrán seleccionar un candidato, siempre que éste sea profesor de planta adscrito a la respectiva Sede, y presentarlo al Consejo Académico. Los seleccionados deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 3.** La distinción “Catedrático Emérito” será otorgada siguiendo el procedimiento que se señala a continuación:

- a. Los Consejos de Facultad recibirán postulaciones presentadas por profesores de planta o por los Comités Asesores de Programas Curriculares. El postulado deberá ser Profesor Asociado o Profesor Titular en dedicación de cátedra o en dedicación de Medio Tiempo.
- b. Cuando un Consejo de Facultad considere que existe trayectoria docente y profesional como modelo de desempeño e integridad, seleccionará un candidato que presentará ante el Consejo Académico de la Universidad, con la correspondiente argumentación.
- c. El Consejo Académico de la Universidad estudiará las postulaciones enviadas, y en caso de que se reúnan los méritos, seleccionará entre todas las postulaciones hasta cinco (5) candidatos y los presentará a consideración del Consejo Superior Universitario, el cual seleccionará hasta tres (3) distinguidos y expedirá una resolución para otorgar las distinciones. En esta resolución se harán públicas las consideraciones que sustentan el otorgamiento de tales distinciones.

**PARÁGRAFO 1.** Las Facultades con más de cien (100) profesores equivalentes en tiempo completo podrán postular hasta dos (2) candidatos.

**PARÁGRAFO 2.** Los Consejos de Instituto podrán seleccionar un candidato, siempre que éste sea profesor de planta adscrito al Instituto, y presentarlo al Consejo Académico. Los seleccionados deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Los Directores de Sedes de Presencia Nacional podrán seleccionar un candidato, siempre que éste sea profesor de planta adscrito a la respectiva Sede, y presentarlo al Consejo Académico. Los seleccionados deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 4.** La distinción “Profesor Emérito” será otorgada siguiendo el procedimiento que se señala a continuación:

- a. Los Consejos de Facultad recibirán postulaciones presentadas por profesores de planta o por los Comités Asesores de Programas Curriculares. El postulado deberá ser profesor jubilado de la Universidad.
- b. Cuando un Consejo de Facultad considere que existe trayectoria, prestigio y realizaciones académicas que lo hagan merecedor de la tenencia honorífica de su cátedra, seleccionará un candidato que presentará ante el Consejo Académico de la Universidad, con la correspondiente argumentación.
- c. El Consejo Académico estudiará las postulaciones recibidas y, en caso de que reúnan los méritos, seleccionará hasta cinco (5) de los postulados y los presentará a consideración del Consejo Superior Universitario, el cual podrá seleccionar hasta tres (3) distinguidos y expedirá una resolución mediante la cual otorga la distinción. En esta resolución se harán públicas las consideraciones que sustentan el otorgamiento de tal distinción.

**ARTÍCULO 5.** La distinción “Doctorado Honoris Causa” se otorgará dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 095 de 1987 del Consejo Superior Universitario o las normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 6.** La distinción “Orden Gerardo Molina” se concederá siguiendo los procedimientos establecidos en la reglamentación de la Orden, según lo prescrito en el Acuerdo 013 de 2003 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 7.** La distinción “Medalla al Mérito Universitario” será otorgada siguiendo el procedimiento que se señala a continuación:

- a. Los Consejos de Facultad recibirán postulaciones presentadas por profesores de planta o por los Comités Asesores de Programas Curriculares. El postulado deberá pertenecer a la Carrera Profesoral Universitaria.
- b. El Consejo de Facultad, estudiará las postulaciones recibidas, considerará como elementos para el análisis la información que demuestre las contribuciones destacadas que haya hecho el postulado al desarrollo del área de conocimiento respectiva, y si considera que existen los méritos suficientes, seleccionará hasta un candidato por área de conocimiento que presentará ante el Consejo de Sede respectivo, con la correspondiente argumentación.
- c. El Consejo de Sede estudiará las postulaciones enviadas por los Consejos de Facultad y, en caso de que reúna los méritos, seleccionará entre todas las postulaciones un distinguido en cada una de las áreas del conocimiento propias de la Sede, y expedirá una resolución mediante la cual otorgará las distinciones. En esta resolución se harán públicas las consideraciones que sustentan el otorgamiento de tales distinciones.

**PARÁGRAFO.** Los Consejos de Instituto de Investigación de Sede podrán seleccionar un candidato, siempre que éste sea profesor de planta adscrito al Instituto, y presentarlo al Consejo de Sede. Los seleccionados deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 8.** La distinción “Profesor Honorario” será otorgada siguiendo el procedimiento que se señala a continuación:

- a. Los Consejos de Facultad recibirán postulaciones presentadas por profesores de planta o por los Comités Asesores de Programas Curriculares. El postulado deberá ser un profesor que no pertenezca a la planta de personal docente de la Universidad, pero que ostente una categoría equivalente a la de profesor asociado o titular en dedicación exclusiva o de cátedra.
- b. Cuando un Consejo de Facultad considere que existe reconocida prestancia científica, artística, o técnica, y haya contribuido al desarrollo académico de la Universidad Nacional de Colombia, seleccionará un candidato que presentará ante el Consejo de Sede respectivo, con la correspondiente argumentación.
- c. El Consejo de Sede estudiará las postulaciones enviadas por los Consejos de Facultad y, en caso de que reúna los méritos, otorgará una distinción de Profesor Honorario para lo cual expedirá la correspondiente resolución. En esta resolución se harán públicas las consideraciones que sustentan.

El otorgamiento de esta distinción da derecho al galardonado para ofrecer cursos con sujeción a las normas de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** Los Consejos de Instituto de Investigación de Sede podrán seleccionar un candidato y presentarlo al Consejo de Sede. Los seleccionados deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 9.** Las distinciones “Docencia Meritoria”, “Investigación Meritoria”, “Extensión Meritoria” y “Academia Integral Meritoria” serán otorgadas siguiendo el procedimiento que se señala a continuación:

- a. Los Consejos de Facultad recibirán postulaciones presentadas por profesores de planta o por los Comités Asesores de Programas Curriculares. El postulado deberá pertenecer a la Carrera Profesorial Universitaria.
- b. El Consejo de Facultad estudiará las postulaciones y las analizará conjuntamente. Basado en el estudio de estas candidaturas el Consejo de Facultad podrá otorgar una distinción por cada una de las modalidades, salvo en el caso de docencia meritoria, para la cual podrá otorgar hasta 3 distinciones en las Facultades que tengan más de cien (100) profesores. El Consejo de Facultad expedirá una resolución en la cual se harán públicas las consideraciones que sustentan el otorgamiento de tales distinciones.

**PARÁGRAFO.** Para el otorgamiento de las distinciones establecidas en el presente artículo se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 29 numeral 3 literales a, b, c y d del Acuerdo 016 de 2005 – Estatuto de Personal Académico.

Para el otorgamiento de la distinción Extensión Meritoria no se considerarán las actividades de extensión que generen ingresos adicionales al docente.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Superior Universitario anualmente exaltaré y reconocerá la labor de los profesores que con su desempeño hayan contribuido con la misión de la Universidad, otorgando los siguientes estímulos económicos:

1. **Excelencia Académica.** Se podrán otorgar hasta dos (2) distinciones una vez al año y se reconocerá a cada uno de los galardonados el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. **Catedrático Emérito.** Se podrán reconocer anualmente hasta tres (3) distinciones con un estímulo a cada uno de los galardonados, equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. **Profesor Emérito.** Se podrán reconocer anualmente hasta tres (3) distinciones y se otorgará un estímulo a cada uno de los galardonados equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo de Sede anualmente exaltaré y reconocerá la labor de los profesores que con su desempeño hayan contribuido con la misión de la Universidad, otorgando los siguientes estímulos económicos:

1. **Medalla al Mérito Universitario.** Se podrá otorgar anualmente una distinción por cada una de las áreas del conocimiento y se reconocerá a cada uno de los galardonados el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. **Profesor Honorario.** Esta distinción no dará lugar a estímulo económico.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo de Facultad anualmente reconocerá a los profesores de planta galardonados con alguna de las distinciones de Facultad reglamentadas en el presente acuerdo, con el equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO 13.** La Secretaría General, las Secretarías de Sede y las Secretarías de Facultad coordinarán el proceso de otorgamiento de las distinciones docentes y para tal fin determinarán el cronograma correspondiente.

**ARTÍCULO 14.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

(Original firmado por)

**IVÁN FRANCISO PACHECO ARRIETA**  
Presidente

(Original firmado por)

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**  
Secretario